

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00305-00

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

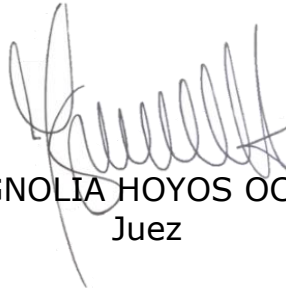
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el actor su registro civil de nacimiento, para acreditar la calidad que cita en la demanda. (art. 82, 84 y 85 CGP).

Arrime relación de parientes por línea materna y paterna de la niña Yesmid Adriana Ruiz Corredor e informe los parentescos respectivos y las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista a cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 098 FECHA 16-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR